"Ahora, pues, para que todo ceda en mayor bien, para aumento de la gloria de Dios, y para que en adelante se inflame más y más el amor á la piedad y á las demás virtudes cristianas, Nos, por la presente Constitucion y con nuestra Apostólica autoridad, reformamos y sancionamos en el modo que sigue la Regla de la Tercera Orden secular de San Francisco. Sin que ninguno crea que por esto queda inmutada en lo más mínimo la naturaleza esencial de la mencionada Orden, la cual es nuestra voluntad que permanezca íntegra é inalterable. Queremos además y ordenamos que todos los terceros gocen de las indulgencias y privilegios que á seguida se encontrarán consignados en el catálogo, quedando enteramente anulados cualesquiera privilegios é indulgencias que hasta ahora y en cualquier tiempo ó bajo cualquier nombre ó forma hayan sido concedidos á la misma Congregacion por esta Silla Apostólica."

REGLA

DE LA TERCERA ORDEN SECULAR DE S. FRANCISCO

CAPITULO I.

De la recepcion, noviciado y profesion.

§ I. No se reciban en la Tercera Orden los que no hayan pasado de los catorce años de edad; los que no sean de buenas costumbres, amantes á la paz, y que no estén bien probados en la pureza de la fé y sincero catolicismo; debiendo además distinguirse por su sólida adhesion á la Iglesia Romana y á la Silla Apostólica.

§ II. Las mujeres casadas no sean admitidas sin conocimiento y licencia de sus maridos; á no ser que el Confesor juzgue que deba procederse de otra manera.

§ III. Los ya inscritos en la Orden lleven el pequeño escapulario y cuerda, segun se acostumbra; y si dejaren de llevarlos, queden privados de los privilegios y derechos que les son concedidos.

§ IV. Los Terceros y Terceras, una vez que sean recibidos en la Orden, hagan su noviciado en el primer año; y despues sean admitidos á la profesion de la misma Orden con el ceremonial acostumbrado, prometiendo observar los mandamientos de Dios y obedecer á la Iglesia; ofreciendo además estar prontos á la enmienda, cuando quiera que faltaren en algun punto de lo que han profesado.

CAPITULO II.

De las obligaciones.

§ I. Los Terceros y Terceras se abstendrán en todas sus cosas del lujo y de la refinada elegancia, conteniéndose en el justo medio que convenga á la condicion de cada uno.

§ II. Manténganse con suma cautela retirados de los bailes, de los espectáculos peligrosos, y de todo exceso en los convites.

§ III. Sean sobrios en el comer y beber, y ni se sienten á la mesa sin haber invocado con alguna oracion la bendicion del Señor, ni se levanten de ella sin la debida accion de gracias.

§ IV. En las vigilias de la Inmaculada Concepcion de María y de la fiesta del Patriarca San Francisco, guarden todos el ayuno; y serán muy dignos de alabanza si ademas ayunaren todos los viérnes, y se abstuvieren de carnes todos los miércoles, segun la antigua práctica de los Terceros.

§ V. Reciban los Sacramentos de Confesion y Comunion una vez cada mes.

§ VI. Los Terceros eclesiásticos, desde que tienen el deber de rezar diariamente las horas canónicas, no estén por este concepto obligados á más; pero los legos que ni rezan el oficio divino ni el oficio parvo de la Santísima Vírgen, digan cada dia doce veces el *Padre Nuestro, Ave María y Gloria Pa-*

tri, no hallándose impedidos por enfermedad.

§ VII. Aquellos á quienes compete, segun ley, dispongan con tiempo de sus cosas por medio de testamento.

§ VIII. Los que tienen familia cuiden de ser el ejemplo de los demás promoviendo ejercicios de piedad y buenas obras. No permitan que entren en su casa libros y periódicos de que pueda temerse daño para la virtud, y prohiban su lectura á los que les estuvieren subordinados.

§ IX. Cuiden de mantener entre sí mismos y con otros la más caritativa benevolencia; y donde quiera que puedan, hagan cuánto esté de su parte para que se disipen las discordias.

§ X. No juren jamás, á no ser en caso de verdadera necesidad. Huyan toda conversacion torpe; absténganse de toda chocarrería y de todo malicioso equívoco. Hagan todas las noches el exámen de conciencia, por si han cometido alguna falta, en cuyo caso, arrepiéntanse y propongan la enmienda.

§ XI. Los que puedan asistan diariamente á la Santa Misa; é invitados por el Ministro acudan todos los meses á la Congregacion.

§ XII. Contribuyan con su limosna al fondo comun, segun la posibilidad de cada uno, aplicándose aquel al socorro de los Hermanos necesitados, mayormente en sus enfermedades, y al decoro del divino Culto.

§ XIII. Acudan los Ministros por sí mismos á visitar los Terceros enfermos, ó manden á otros que desempeñen los necesarios oficios de caridad. Si la enfermedad es peligrosa, amonesten y persuadan con tiempo al enfermo, que provea á las cosas de su alma.

§ XIV. Para los funerales de los Hermanos difuntos, reúnanse los Terceros de la localidad y aun los forasteros que acaso se encuentren en ella, rezando juntos una tercera parte del Santísimo Rosario en sufragio por el difunto. Los Sacerdotes en el Santo Sacrificio, y los legos recibiendo, si pueden, la Sagrada Comunion, rueguen fervorosamente y espontáneamente por el eterno descanso del difunto Hermano.

CAPITULO III.

De los Oficios, Visita y advertencias sobre la misma regla.

§ I. En las reuniones de los Hermanos, se conferirán los varios oficios de la Orden. Estos durarán por el tiempo de tres años: ninguno sin justa causa los rehuse ni desempeñe con apatía el oficio que se le haya confiado.

§ II. El Visitador averigüe diligentemente si se observa la Regla. A este intento una vez al año, ó con mas frecuencia si fuere necesario, visite de oficio las Congregaciones y convoque para junta general á los Ministros y Hermanos. Si el visitador, amonestando y mandando, reclama de alguno el cumplimiento de su obligacion, ó le impusiere alguna penitencia saludable, éste la aceptará con docilidad sin rehusar su cumplimiento.

§ III. Los visitadores se elegirán de entre los Religiosos de la primera ó tercera Orden Regular Franciscana y

serán designados por los Guardianes, siempre que para esto sean requeridos. El oficio de Visitador es vedado para los legos.

§ IV. Los Terceros díscolos y de mal ejemplo, sean amonestados sobre el cumplimiento de sus deberes por segunda y tercera vez; y si no obedecieren sean expulsados.

§ V. Si alguno llegare á faltar á las prescripciones de esta Regla entienda que no incurre por ello en pecado alguno, siempre que su falta no quebrante las leyes de Dios ó los preceptos de la Iglesia.

§ VI. A cualquiera que por grave y justa causa no pueda observar algunas de las prescripciones de esta Regla, sea lícito dispensarle en aquella parte ó concederle prudentemente su conmutacion. Sobre esto, tanto los Superiores ordinarios de los Franciscanos de la primera y tercera Orden, como tambien los Visitadores, tengan amplias facultades.

RESUMEN

DE LAS

INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS

DE LA ORDEN TERCERA.

CAPITULO I.

De las indulgencias plenarias.

Todos los Terceros de uno y otro sexo, confesados y comulgados, podrán ganar indulgencia plenaria en los dias y por los títulos siguientes:

I. En el dia de la recepcion del hábito ó agregacion.

II. En el dia de la profesion.

III. En el dia que prestan su asistencia al ejercicio ó reunion mensual, con tal qué visiten devotamente algun templo ú oratorio público, y rueguen allí, como se acostumbra, por las necesidades de la Santa Iglesia.

IV. En los dias 4 de Octubre, fiesta del Patriarca San Francisco; 12 de

Agosto, la de la Madre Santa Clara de Asis; 2 de Agosto, la Dedicacion de Santa María de los Angeles; en la fiesta del Santo titular de la iglesia en que se halle establecida la Congregacion de los Terceros, con tal que la visiten y allí oren como queda expresado por las necesidades de la Santa Iglesia.

V. Una vez al mes en el dia que á cada cual plazca, pero visitando devotamente alguna iglesia ú oratorio público y orando allí por algun espacio de tiempo, segun las intenciones del Sumo Pontífice.

VI. En toda ocasion que con el fin de mejorar su vida se retiraren por el tiempo de ocho dias contínuos para practicar ejercicios espirituales.

VII. En el artículo de la muerte, con tal que invoquen con la boca el santísimo nombre de Jesus ó á lo menos con el corazon si hubiesen perdido el uso de la palabra. Gocen tambien de este favor aun aquellos que no pudiendo ni confesarse ni comulgar, tengan verdadero arrepentimiento y perfecto dolor de sus culpas.

VIII. Dos veces en el año los que recibiendo la Bendicion Papal rueguen por algun espacio de tiempo por las intenciones del Soberano Pontífice: é igualmente y con esta misma condicion los que reciban la que llamamos *Absolucion* ó sea *Bendicion* en los siguientes dias: 1º, el de la Natividad de Ntro. Señor Jesucristo: 2º, la Pascua de Resurreccion: 3º, la de Pentecostés: 4º, la fiesta del Santísimo Corazon de Jesus: 5º, la de la Inmaculada Concepcion: 6º, el 19 de Marzo, fiesta de San José, Esposo de la Vírgen María: 7º, el 17 de Setiembre, las Llagas de San Francisco: 8º, el 25 de Agosto, San Luis, Rey de Francia, patron celestial de los Terciarios: 9º y último, el 19 de Noviembre, Santa Isabel Reina de Hungría.

IX. Igualmente los que recen cinco *Padre Nuestro, Ave María y Gloria Patri*, por las necesidades de la Santa Iglesia, añadiendo uno mas por la intencion del Sumo Pontífice ganarán una vez al mes las mismas indulgencias y remisiones que están concedidas

á los que visitan devotamente las Estaciones de Roma, ó hacen devota peregrinacion á la Porciúncula, á los Santos Lugares y á Santiago de Compostela.

X. En el dia de las Estaciones señaladas en el Misal Romano, (1) todos los Terceros que visiten el templo ó capilla de la propia Congregacion y oren allí devotamente, como se acostumbra, por las necesidades de la Santa Iglesia, pueden ganar en dicho templo ó capilla y en los indicados dias las las mismas gracias y favores espirituales que gozan en la Capital del mundo católico los romanos y los forasteros.

CAPITULO II.

De las indulgencias parciales.

I. A todos los Hermanos Terceros de uno y otro sexo que visiten el templo ó capilla en que se encuentra instalada la Congregacion, y hagan allí

(1) Véase el apéndice último donde se determinan esos dias.

oracion á Dios por las necesidades de la Iglesia, se concede una indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas de perdon en las fiestas de la prodigiosa Impresion de las Sagradas Llagas del Patriarca San Francisco; de San Luis Rey de Francia; de Santa Isabel, Reina de Portugal; de Santa Isabel de Hungría; de Santa Margarita de Cortona; y en otros doce dias mas, elegidos al arbitrio de cada uno, con aprobacion del Ministro ó Visitador de la Orden.

II. Todas las veces que los Terciarios asistan á la Misa ú otros Divinos oficios; ó bien cuando concurran á las reuniones públicas ó privadas de los Hermanos; por dar hospedaje á los pobres; por componer discordias, ó procurar que éstas cesen; por asistir á las procesiones religiosas; por acompañar al Santísimo Sacramento, ó no siéndoles posible, rezar al tañido de la campana un *Padre nuestro y Ave María;* por rezar cinco veces estas mismas oraciones por las necesidades de la Santa Iglesia ó en sufragio de los Hermanos

difuntos; por acompañar hasta la sepultura los cadáveres; por reducir á buen camino de virtud á algun extraviado; por instruir á los ignorantes en los divinos preceptos y en otras cosas necesarias para la salvacion, ó desempeñar otros semejantes oficios de caridad, podrán ganar cada vez y por cada uno de estos títulos una indulgencia de trescientos dias.

Los Terceros, si así les place, podrán aplicar todas y cada una de las sobredichas indulgencias, ya plenarias, ya parciales, en sufragio de los fieles difuntos.

CAPITULO III.

De los privilegios.

I. Los Sacerdotes inscritos en la Tercera Orden, donde quiera que celebren, gozan personalmente de la gracia de altar privilegiado, tres dias cada semana, con tal que no hayan obtenido un privilegio semejante para otro dia.

II. Cuando estos mismos Sacerdotes celebrên en sufragio por las almas de Terciarios difuntos, el altar será siempre para ellos y en cualquier lugar privilegiado.

Queremos, que todas y cada una de las cosas en el tenor que arriba quedan ordenadas permanezcan firmes, estables y radificadas perpétuamente, sin que obsten las Constituciones, Letras Apostólicas, Estatutos, costumbres, privilegios ú otras reglas Nuestras ó de la Cancillería Apostólica, ni cualesquiera otras cosas en contrario. A nadie, por tanto, sea lícito violar en todo ó en parte alguna de estas Nuestras presentes Letras; y cualquiera que tal intentare, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro, año de la Encarnacion del Señor, 1883, á los 30 dias de Mayo en el año sexto

de Nuestro Pontificado—*C. Cardenal Sacconi*, Pro. Datario.—*Teodoro*, Cardenal Mertel.—Visto.—De Curia, *G. Dell' Aquila Visconti*—Lugar del sello †.—Registrado en la Secretaría de Breves.—*J. Cugnoni.*"

Tales son las reformas radicales y de la más saludable trascendencia, que el apostólico celo del Sumo Pontífice Leon XIII acaba de hacer en la venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís; las cuales se han apresurado no pocos Rmos. Obispos en dar á conocer cuanto antes á sus amados Párrocos y por el inmediato conducto de éstos á todos sus diocesanos, no solo para obedecer y secundar las miras y elevados intentos del mismo Soberano Pontífice, cuanto por el especial empeño de que se sienten animados para lograr que se propague por toda la católica España un Instituto que en época no muy lejana dilataba el corazon de los buenos, atendido el grandioso nú-

mero de los adscritos á dicha venerable Orden Tercera, así en esta capital de Granada, como en otras ciudades, Villas y Lugares de Nuestra Nacion, en que con una regularidad digna de emulacion, se encontraban canónicamente establecidas sus Congregaciones, dando con su ejemplo y prácticas piadosas los Cofrades de uno y otro sexo el buen olor de virtud y moralidad cristiana, inspirada por aquel "espíritu superior, que, como decia ya en su tiempo el seráfico Doctor San Buenaventura, asistía en todas las empresas al ínclito Patriarca Francisco ungido y enviado por Dios como su mensajero, para la reforma del mundo, y para que, abundando en palabras de saludable doctrina, brillase á la vez con estupendos prodigios de penitencia." Solo este pensamiento de ser útil para el mundo en tamaña empresa, predominó en su corazon abrasado en el divino amor, en la fundacion de esta su Tercera Orden, llevada á cabo catorce años despues de la primera. Difícilmente podría excogitarse para el logro de fin tan univer-

sal un medio más eficaz y adecuado como la Regla y prescripciones de su tercer instituto, toda vez que su observancia es una protesta contínua de los votos hechos por el cristiano en su santo Bautismo, y un como valladar para la más fácil observancia de los divinos preceptos.

Obra tan útil, y desde cuya institucion tan ópimos frutos ha reportado siempre la Santa Iglesia Católica, es la que con pastoral y celoso encarecimiento se recomienda al pueblo fiel por los Prelados españoles, entre los que figura el dignísimo Metropolitano de esta Archidiócesis de Granada. Este nuestro venerable Pastor, despues de interesar al intento á todos sus Párrocos para que anuncien en sus respectivas feligresías cuanto concierne á la mencionada Orden Tercera, y de indicarles que muy en breve se hallará en aptitud de subdelegarles las necesarias facultades para la instalacion del preclaro instituto entre sus feligreses, se ha dignado desde luego conceder por su parte ochenta dias de indulgencia á

cuantos diocesanos suyos ingresen en él, así por el acto primero de su inscripcion en el noviciado, como por todos y cada uno de los que en adelante practiquen en comun ó privadamente, propios de la referida Orden Tercera.

Quiera el Señor bendecir tan loables deseos, y asistir con la eficacia de sus celestiales auxilios al fomento de una obra que El mismo inspiró, y que en más de una ocasion se ha dignado acreditar de un modo maravilloso.

APENDICES.

Con el fin de que así los Ministros Visitadores, como todos los demás Hermanos, tengan prontas y puedan consultar con mayor facilidad las prácticas especiales, el ceremonial novísimamente aprobado en Roma y lo demás que concierne al mejor régimen de las congregaciones ya instaladas ó que en lo sucesivo puedan instalarse, segun la mente de nuestro muy amado Pontífice, y los deseos de gran parte de los Prelados de España que se apresuran á secundarlos, se ha creido útil y en extremo conveniente, insertar á continuacion ya el indicado Ceremonial, ya todo lo demás que conduzca á la mayor ilustracion de los susodichos Hermanos Terceros.